



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0766

RAD. No. 001-2007-00548-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1307 del 31 de agosto de 2020, allegada al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante la cual informa que *respecto del pensionado Raúl Murillo Rosero C.C. No. 16.469.071 la medida de embargo con rad. 760014003001-2007-00548-00 en la que obró como demandante la Cooperativa Coopeoccidente se encuentra levantada desde la nómina del mes de marzo del año 2009 en cumplimiento de lo ordenado en oficio No. 061. Ahora bien, respecto del pensionado Sergio Nogales Paredes C.C. No. 14.995.725, se encuentra activa la medida de embargo con rad. 760014003001-2007-00548-00 en la que obra como demandante la Cooperativa Coopeoccidente (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

VM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0767

RAD. No. 001-2008-00458-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **FERNANDO ALONSO BEJARANO PINZÓN**, identificado con **C.C. No. 16.663.960**, y **YEDAN SANDOVAL GIL**, identificado con **C.C. No. 6.134.363**, en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$4.230.202.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0798
RAD.: No. 001-2018-00163-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 38 C-1 del expediente y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –


ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.860.291.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, el abogado **JAIRO PEREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.265.912**, respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002556099	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00	6
469030002569183	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00	
469030002586428	9010896523	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.150.442,00	
469030002598782	9010896523	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00	
469030002608793	9010896523	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 547.173,00	
469030002617868	9010896523	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 547.173,00	
CUENTA ÚNICA						Total Valor \$ 3.860.291,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0768

RAD. No. 002-2001-00429-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-0908 del 29 de julio de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0799

RAD.: No. 002-2002-00439-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0770

RAD. No. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-0471 del 20 de febrero de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0765

RAD. No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que “*se realice el desglose respectivo*”, aportando para ello, el arancel judicial exigido. Ahora bien, se tiene que mediante auto No. 0094 del 20 de enero de 2021, el Despacho, resolvió decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Coomeva Cooperativa Financiera contra Dupler Wilmer Chaves, ordenándose el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el desglose referido debe realizarse a favor de la parte demandante, como quiera que ella lo solicitó y en el asunto de la referencia, se itera, se decretó el desistimiento tácito. Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

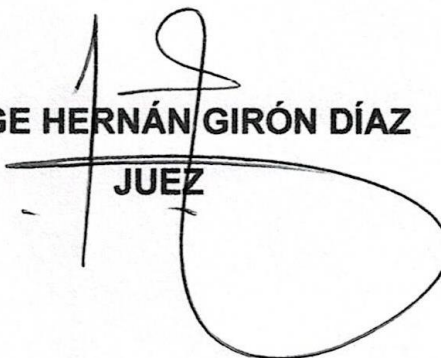
PRIMERO. – CORRIJASE el punto quinto de la parte resolutive del auto No. 0094 del 20 de enero de 2021, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante y no, a favor de la parte demandada como se indicó.

SEGUNDO. – HÁGASELE entrega de los documentos objeto de desglose, ordenados en providencia No. 0094 del 20 de enero de 2021, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente; a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **VÍCTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con **C.C. No. 31.939.072** y **T.P. No. 106.218** del **C.S. de la J.**

TERCERO. – ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren

los documentos y se envíe al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0771

RAD. No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita “(...) sancionar al pagador del Municipio de Cali, por no haber cumplido con lo ordenado en su oficio el cual se encuentra glosado en el proceso con su correspondiente trámite (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, obra respuesta de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 66 del cdno. 2 del expediente, por medio de la cual informó que: “(...) no es procedente aplicar la medida de embargo decretado, debido a que el demandado tiene unos embargos vigentes, comunicados con antelación (...)”, documento que fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante auto No. 0350 del 31 de enero de 2019 –fl. 67 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0800

RAD.: No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSESE memorial aportado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0796

RAD.: No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0772

RAD. No. 003-2014-00432-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, al señor **GERMÁN CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 16.595.158**, para retirar los oficios librados en el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo para lo pertinente, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0773

RAD. No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de las demandadas, señoras **MÓNICA SALINAS ÁVILA**, identificada con **C.C. No. 66.999.116**; y **ANA CELMIRA SALINAS ÁVILA**, identificada con **C.C. No. 31.876.633**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$12.692.040.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0774

RAD. No. 004-2018-00428-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** REMITIR COPIA de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 7 a 13 del cdno. 2 del expediente; y se envíe al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 95 a la 97 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0775

RAD. No. 004-2020-00170-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0776

RAD. No. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de solicitarle la conversión de todos los depósitos judiciales que han sido consignados por el pagador del Grupo EMI S.A. a favor del presente proceso, y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de origen.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – OFICIESE al pagador de **EMI ANTIOQUIA S.A.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso **radicado bajo el No. 76001-4003-005-2009-01302-00**, **demandante: Coomeva Cooperativa Financiera**, **demandado: Ángela Zúñiga Solano C.C. No. 66.846.725** y comunicada mediante oficio No. 5461 del 29 de septiembre de 2014; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

CUARTO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al pagador de **EMI ANTIOQUIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **018** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0777

RAD. No. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-769 del 11 de marzo de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que “*el señor Jesús María Valencia no posee productos del pasivo del banco*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0778

RAD. No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 181 del 16 de enero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA**, mediante la cual informa que *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0779

RAD. No. 006-2009-00426-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-0062 del 17 de enero de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0780

RAD. No. 006-2017-00022-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, mediante los cuales la apoderada judicial de la parte demandante solicita “sancionar al pagador de la Gobernación del Valle, por no haber cumplido con lo ordenado en su oficio el cual se encuentra glosado en el proceso con su correspondiente trámite (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE las solicitudes que anteceden, como quiera que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, obra respuesta de la Gobernación del Valle del Cauca, visible a folios 28 a 32 del cdno. 2 del expediente, por medio de la cual informó que: “(...) en aras de dar cumplimiento a la orden impartida por su despacho, la Subdirección de Tesorería, aplicó la medida cautelar respectiva a partir del 1º de mayo de 2017, en un porcentaje del (20%), tal y como consta en los reportes que anexo del sistema de información financiero del departamentos “SAP” (...)”, documento que fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante auto No. 3838 del 08 de junio de 2018 –fl. 34 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0781

RAD. No. 006-2018-00650-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0801
RAD.: No. 006-2019-000251-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante de la página 74 a 75 del expediente electrónico del proceso, que existen títulos en el Banco Agrario, y que la apoderada de la parte demandante tiene facultad de recibir, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.800.802.00 M/Cte**, a favor de la apoderada de la parte demandante, la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.388.389**, respecto de 19 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002560726	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560727	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560728	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560729	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560730	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560731	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560732	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560733	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 195.568,00
469030002560734	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560735	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560736	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560737	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560738	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560739	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560740	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002560741	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002591057	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002604813	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002613879	8050279595	TIVA VISION COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 206.268,00

Total Valor \$ 3.800.802,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0782

RAD. No. 006-2019-00294-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 263 del 6 de febrero de 2020, allegada al Despacho por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual informa que *actualmente la servidora GLORIA STELLA QUINTERO es objeto de descuentos por concepto de embargo judicial, según ordenes proferidas por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal y el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (...) por lo expuesto, procederemos con su orden una vez culminen los descuentos de los embargos antes mencionados (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0783

RAD. No. 007-2009-00709-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 0039 y 0038 del 20 de enero de 2010, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 13 y 14 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0802

RAD.: No. 007-2017-00011-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por **SECRETARÍA** y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0803

RAD.: No. 007-2017-00062-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y en vista de que por auto **No. 5825 del 30 de agosto de 2018** (fl.92) se aceptó **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y en virtud del escrito de **CESIÓN** presentado, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme a lo estipulado en la **SUBROGACIÓN PARCIAL** aceptada en auto **No. 5825 del 30 de agosto de 2018**; a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – ORDÉNASE al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0804
RAD.: No. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y en virtud de la autorización dada por la Representante Legal de **COOPETATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, como parte demandante, a la abogada **LEITA LUCÍA RODRIGUEZ GONZÁLES**, para recibir los títulos disponibles a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.925.277.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, la abogada **LEITA LUCÍA RODRIGUEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.818.962**, respecto de 12 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002568717	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 513.424,00	12
469030002580409	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 446.178,00	
469030002580449	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 454.141,00	
469030002580708	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 444.068,00	
469030002580722	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 472.246,00	
469030002580732	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 386.759,00	
469030002580733	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 713.874,00	
469030002580873	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 435.560,00	
469030002582598	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 476.728,00	
469030002599983	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 439.977,00	
469030002606420	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 700.414,00	
469030002616717	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 441.908,00	
Cuenta única						Total Valor \$ 5.925.277,00	

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde, presenten liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta la liquidación aprobada, discriminando el capital, intereses y abonos que se hayan realizado, incluyendo los títulos que se han ordenado pagar por cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0805

RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente que una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de éste Despacho, sean resueltos conforme a derecho.

En cuanto a la actualización de la liquidación, se observa como lo indica la apoderada de la parte demandante, que existe liquidación aprobada a mediante auto NO. 7236 del 13 de noviembre de 2019 (fl. 113 C-1) por lo que advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO IVAN OCAMPO RÍOS, CC.16.275.495.

DEMANDADAS:

- **GLADYS YANETH DORADO FERNÁNDEZ, CC. 25.311.147.**

- **MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR, CC. 25.337.679.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – **REQUIÉRASE** a la demandada **MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR**, para que indique si realizó trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** y de ser así, allegue los documentos de dicho proceso.

TERCERO. – **REQUIÉRASE** al pagador **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que allegue los datos y documentación que tengan, sobre el proceso de insolvencia de la demandada **MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR**, sobre el cual se hace referencia en el memorial con radicación **SFIN-31030-0277** del **14 de noviembre de 2018**.

CUARTO. **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0784

RAD. No. 009-2009-00880-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1310 del 24 de agosto de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0785

RAD. No. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que mediante auto No. 5016 del 25 de julio de 2018, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida certificado catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-32893; sin que hasta la fecha se haya retirado el oficio respectivo para su radicación, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-1938 del 26 de julio de 2018, con datos actualizados, el cual obra a fl. 52 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico carlosrangelm@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0806
RAD.: No. 009-2018-00692-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, y una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de éste Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI, N.I.T. 900142997-1**

DEMANDADO: JOSE OBED LOAIZA, C.C. 6.062.809.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0786

RAD. No. 011-2012-00818-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 001-878 del 27 de julio de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0824
RAD.: No. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0807
RAD.: No. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el valor de los títulos en el banco agrario supera el monto de las costas (fl.24 C-1) y lo que falta pagar de la liquidación aprobada (fl. 27C-1) se requiere que previo a la entrega de los mismos, se allegue liquidación actualizada del crédito, para decidir sobre los dineros a entregar y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.:

REQUÍERASE al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a resolver sobre la entrega de títulos, **ALLEGUE** liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados a que haya lugar, incluyendo los títulos ya entregados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0808

RAD.: No. 011-2018-00225-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que no hay constancia en el expediente de que el oficio **No. 001-2849** dirigido a **INGENIO PROVIDENCIA** se radicó ante la entidad mencionada, también se visualiza que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y una vez revisada la página del Banco Agrario, se evidencia que existen títulos a cargo de este proceso, teniendo todo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIÉRESE al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a realizar lo solicitado, allegue el recibido de la radicación del oficio **No. 001-2849** ante **INGENIO PROVIDENCIA**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.899.815,12.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.593.669.**, respecto de 12 títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499091	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	09/03/2020	NO	\$ 386.228,58
469030002508631	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002516790	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	13/04/2020	NO	\$ 748.263,93
469030002524123	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002535460	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	13/05/2020	NO	\$ 626.409,62
469030002544176	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002551632	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	08/06/2020	NO	\$ 1.278.262,32
469030002564419	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002578799	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	13/07/2020	NO	\$ 827.866,06
469030002594605	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002605229	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	13/08/2020	NO	\$ 621.350,89
469030002615391	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002615391	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	07/09/2020	NO	\$ 749.107,89
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	07/10/2020	NO	\$ 605.264,02
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	12/11/2020	NO	\$ 680.522,76
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	11/12/2020	NO	\$ 1.260.077,93
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	13/01/2021	NO	\$ 566.678,64
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	11/02/2021	NO	\$ 1.549.782,48
			ENTREGADO		APLICA	

Cuenta única

Total Valor \$ 9.899.815,12

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0809

RAD.: No. 017-2015-00122-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el valor de los títulos en el banco agrario supera el monto de las costas (fl.116 C-1) y lo que queda pendiente de pago sobre la liquidación aprobada (fl.128 C-1) se requiere que previo a la entrega de los mismos allegue liquidación actualizada del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P. para decidir sobre los dineros a entregar y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.:

REQUÍERASE a la representante de la parte actora, para que **PREVIO** a resolver sobre la entrega de títulos, **ALLEGUE** liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados a que haya lugar, incluyendo los títulos ya entregados.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0787

RAD. No. 018-2019-00113-00

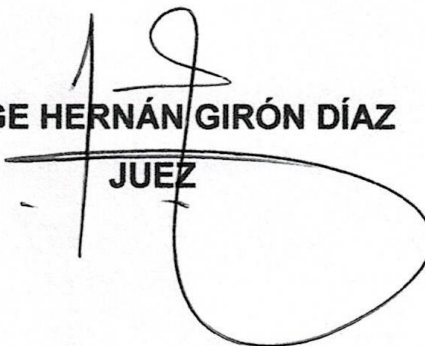
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0788

RAD. No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0810
RAD.: No. 019-2008-00094-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0789

RAD. No. 020-2009-01316-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

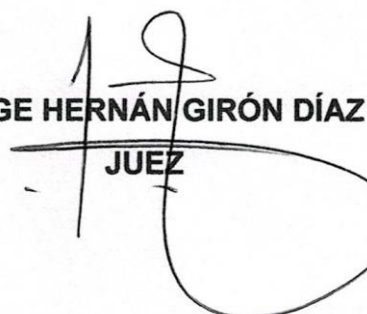
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1597 del 07 de mayo de 2012, en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada IVETH VIVIANA ALVARADO CASTAÑO portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.828.522, como empleada de la entidad. Limitar el embargo hasta la suma de \$9.000.000.00 pesos m/cte. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **018** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0811

RAD.: No. 020-2011-00845-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente que una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIAR a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD –S.O.S.**, con el fin de que indique a través de qué empresa cotiza a seguridad social el señor **FERNEY WBEIMAR OYOLA VICTORIA**, identificado con **C.C. 94.504.583**.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA**, en consecuencia de lo anterior, se **LIBRE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0812

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 020-2019-00310-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **TORRES DE LA ARBOLEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS SLEBI REMOLINS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado **JUAN CARLOS SLEBI REMOLINS**, identificado con **C.C. No. 16.733.055**, en las cuentas corrientes, de ahorros CDT, o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares (fl.1C-2), medida proferida por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por auto **No. 2554** del **3 de mayo de 2019**, que obra a folio 2 C-1; el cual fue comunicado a **GERENTE BANCO**, mediante Oficio Circular **No. 2541** del 3 de mayo de 2019 (fl.3 C-1).

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA**, se **LIBREN** los oficios respectivos.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0790

RAD. No. 021-2019-01060-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. 272 del 04 de febrero de 2020, allegadas al Despacho por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Bancoomeva, mediante las cuales informan que *el demandado no posee vinculo comercial alguno con las entidades*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible de la página 83 a la 86 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0813

RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

GLOSASE para que obre y conste, respuesta enviada por **EMCALI EICE – ESP**, al oficio **No. 01-008 del 18 de agosto de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0814
RAD.: No. 023-2017-00339-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**; a favor de **IDAIA COLOMBIA S.A.S.**


SEGUNDO. – **TÍENESE** en consecuencia de lo anterior a **IDAIA COLOMBIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – **RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA CORTÉS ZEA**, conforme al memorial poder presentado, como abogada principal de la parte actora.

QUINTO. – **RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA**, conforme al memorial poder presentado, como abogado suplente de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0797

RAD.: No. 023-2018-00842-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, en primer lugar, se deja de presente que una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos a cargo de este proceso. En segundo lugar, se pone de presente que respecto de la solicitud de los oficios de desembargo, al misma ya fue contestada mediante auto **No. 2875 del 7 de octubre de 2020**. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo dispuesto en auto **No. 2875 del 7 de octubre de 2020**, en el cual se manifestó que los oficios **No. 01-980 y 01-981** fueron recogidos el **16 de septiembre de 2020** por el señor **JOSE ALEX MORENO**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0815
RAD.: No. 023-2019-00701-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PÓNESE en conocimiento de la parte actora, el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total, con sus anexos, presentado por la Representante Legal de la sociedad demandada.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la parte demandada, para que **ALLEGUE liquidación actualizada del crédito,** teniendo en cuenta los abonos realizados a que haya lugar, incluyendo los títulos ya entregados.

TERCERO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se **MANIFIESTE** respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. O en su defecto, presente la solicitud de manera coadyuvada con el demandado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0816

RAD.: No. 024-2018-00970-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, en primer lugar se pone de presente que una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de éste Despacho, sean resueltos conforme a derecho. En segundo lugar, luego de revisar el expediente, se observa que mediante auto **No. 2627 del 9 de septiembre de 2020**, se ordenó oficiar al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, para informar que los remanente solicitados **SI SURTEN** efectos por ser la primera comunicación en tal sentido recibida, lo cual informado mediante oficio **No. 01-1258** (fl.81 C-único) de la misma fecha, el cual fue enviado vía correo electrónico a j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **5 de febrero de 2021** (constancia de envío obrante a fl.82 C-único). Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
“COOP-ASOC” NIT. 900.223.556-5**

DEMANDADA: DAMARIS LOAIZA GOZÁLEZ, CC. 31.229.747

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA que remita nuevamente al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, oficio No. 01-1258 del 9 de septiembre de 2020.

TERCERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los **REMANENTES** que se pudieran ocasionar en el proceso interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de la señora **DAMARIS LOAIZA**, demanda que se encuentra en curso en el **JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, bajo el radicado **2020 - 056**.

CUARTO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0817

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 026-2018-00445-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL PACARA I**, a través de apoderada judicial, contra **ANDRES HUMBERTO CALERO CASTRO** y **MÓNICA MARÍA CORTÉS OSORIO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo y retención previa de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado **ANDRES HUMBERTO CALERO CASTRO**, identificado con **C.C. No. 14.524.545**, como empleado de la empresa **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el numeral primero del auto interlocutorio **No. 1917** del **26 de julio de 2018**, que obra a folio 2 C-2; el cual fue comunicado a pagador **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, mediante Oficio **No. 3325** del **26 de julio de 2018**, (fl.2reverso C-2).

- Embargo y retención previa de los dineros que tenga o llegara a tener el demandado **ANDRES HUMBERTO CALERO CASTRO**, identificado con **C.C. No. 14.524.545**, y **MÓNICA MARÍA CORTÉS OSORIO**, identificada con **C.C. No. 31.321.487.**, en las cuentas corrientes, ahorros o CDT's a su favor, en las entidades bancarias relacionadas en el folio 1C-2, medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el numeral segundo del auto interlocutorio **No. 1917** del **26 de julio de 2018**, que obra a folio 2 C-2; el cual fue comunicado a **CIRCULAR BANCOS**, mediante Oficio **No. 3326** del **26 de julio de 2018**, (fl.2reverso C-2).
- Embargo y retención previa de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada **MÓNICA MARÍA CORTÉS OSORIO**, identificado con **C.C. No. 31.321.487.**, empleada de la empresa **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el numeral primero del auto **No. 28** del **14 de ENERO de 2019**, que obra a folio 21 C-2; el cual fue comunicado a pagador **CERVECERÍA DEL VALLE S.A**, mediante Oficio **No. 39** de la misma fecha (fl.21 reverso C-2).

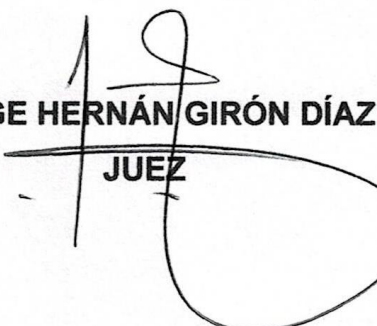
TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA**, se **LIBREN** los oficios respectivos.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0791

RAD. No. 027-2010-00051-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que mediante auto No. 1842 del 27 de marzo de 2019, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida certificado catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9636; sin que hasta la fecha se haya retirado el oficio respectivo para su radicación, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-1743 del 17 de julio de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 32 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico alirioarenas@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0818

RAD.: No. 027-2017-00579-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y en vista de que en providencia del **25 de junio de 2018** (fl.53C-1) se aceptó **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y en virtud del escrito de **CESIÓN** presentado, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme a lo estipulado en la **SUBROGACIÓN PARCIAL** aceptada en providencia del **25 de junio de 2018**; a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – ORDÉNASE al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0792

RAD. No. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar la suerte que corrió el despacho comisorio No. 001 del 05 de marzo de 2019 librado en el proceso de la referencia, por medio del cual se comisiono a la entidad para *que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 73 No. 5-19 ciudad Capri de esta ciudad, a la adjudicataria SION TECHNOLOGY S.A.S., identificada con Nit. No. 900.897.370-4, o a quien la sociedad autorice.* Indícasele a la entidad que el apoderado judicial de la sociedad adjudicataria, es el Doctor David Sandoval Sandoval, identificado con C.C. No. 79.349.549 y T.P. No. 57.920 del C.S. de la J., quien puede ser contactado a los correos electrónicos: dsandoval@davidsandovals.com y viafara@davidsandovals.com.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por SECRETARÍA, el oficio respectivo con destino a SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0793

RAD. No. 029-2019-00131-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0819

RAD.: No. 029-2019-00393-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 44-45 del expediente electrónico del proceso, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajusta el capital presentado, a lo establecido en el mandamiento de pago, (auto **No. 1603**, fl.10 C-1). Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0794

RAD. No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera a la sociedad secuestre, **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, a las direcciones electrónicas: juridico1@mejiayasociadosabogados.com y recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co; para que rinda informe de los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento del local 153 ubicado en el Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. con ocasión de la celebración de contrato, desde septiembre de 2020. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad judicial incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la sociedad secuestre, **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

TERCERO. – INDÍCASELE a las parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0820

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que mediante auto No. **3186 del 11 de noviembre de 2020**, se ordenó la conversión de títulos, indicándose que una vez se haga lo mismo, se resolverá respecto de la solicitud de entrega, por lo que se envió oficio No. **01-1761 del 23 de noviembre de 2020** (pág. 198-199 expediente electrónico), el cual fue enviado al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL** el **16 de noviembre de 2020**, sin embargo, a la fecha no reposa en el expediente comunicación de conversión de títulos por parte del Juzgado de origen y en la página del Banco agrario no hay títulos a favor de este proceso.

Además de lo anterior, respecto de la solicitud de “ordenar Auto de Seguir Adelante con la Ejecución”, se le recuerda al apoderado que dicha providencia judicial fue emitida por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante auto interlocutorio No. **1149 del 30 de abril de 2015** (fl.63 c-1). Así las cosas, ya se cuenta con la sentencia respectiva, tramitándose en este Juzgado de ejecución, el proceso ejecutivo de la referencia.

_Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE al auto interlocutorio No. **1149 del 30 de abril de 2015** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**; y al auto No. **3186 del 11 de noviembre de 2020**, proferido por **ÉSTE JUZGADO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que remita nuevamente al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**, el oficio **01-1761 del 23 de noviembre de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0825

RAD. No. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 33A No. 26 B-69 Barrio Agua Blanca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-63851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **ELISA MARÍA MARÍN VILLAFÑE**, identificada con **C.C. No. 31.221.474**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble “*Lote con área: 5.000 M2. Vereda La Castilla*” jurisdicción del Municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-199542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **ELISA MARÍA MARÍN VILLAFÑE**, identificada con **C.C. No. 31.221.474**.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, y remitirlos al correo electrónico humbesco@gmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0821

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 033-2017-00601-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. – “BANCOOMEVA”**, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR IVÁN CUARTAS MUÑOZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado **Oscar Iván Cuartas Muñoz**, identificado con **C.C. No. 71.789.617**, en las cuentas corrientes, depósito a término, de ahorros, o por cualquier otro concepto, en cuentas conjuntas o separadas en las entidades financieras relacionadas en numeral 1° del escrito de solicitud de medidas cautelares (fl.1C-2); medida proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante providencia del **30 de octubre de 2017**, que obra a folio 2 C-1; el cual fue comunicado a **GERENTE**, mediante Oficio Circular **No. 2781** del **30 de octubre de 2017**, (fl.4 C-1)

- Embargo y secuestro del vehículo de placas **MXY – 735**, medida proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante providencia del **30 de octubre de 2017**, numeral 2°, que obra a folio 2 C-1; el cual fue comunicado a **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES SABANETA - ANTIOQUIA**, mediante oficio **No. 2781** del **30 de octubre de 2017**, (fl.3 C-1).
- Aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **MXY – 735**, medida proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante auto **No. 3603** del **17 de junio de 2019**, que obra a folio 34-C-1; el cual fue comunicado a **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CALI**, mediante oficio **No. 01-1702** del **17 de julio de 2019**, (fl.35-C-1).

TERCERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA**, se **LIBREN** los oficios respectivos.

CUARTO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 00795

RAD. No. 034-2018-00026-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador del **CENTRO MÉDICO IMBANACO**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 711 del 19 de febrero de 2018, en la cual se dispuso *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad de la demandada: 1. De la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga la demandada ZULMA ROSA VIDAL OLIVEROS identificada con C.C. No. 1.144.135.959, como empleada del CENTRO MÉDICO IMBANACO ubicado en la carrera 39 No. 5b – 94 45 de Cali. Limitándose el embargo a la suma de \$4.451.770 (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al **CENTRO MÉDICO IMBANACO**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico erazo309@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0822
RAD.: No. 035-2016-00436-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 131 a 134 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 27,520,253.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-jun-16
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	30.81	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25.98	
TIEMPO DE MORA	1658	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.26
INTERESES	\$ 145,123.47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33,666,076
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27,520,253
SALDO INTERESES	\$ 33,666,076
DEUDA TOTAL	\$ 61,186,329

RESUELVE. -

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **31/01/2021**, la suma de **\$61.186.329 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0823
RAD.: No. 035-2019-00203-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por **SECRETARÍA** y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO